

ACTO ADMINISTRATIVO O PREPARATORIO		
Denominación: RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DE PAGO No. 0572, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL	No.: 1593	Fecha: 16 DE JUNIO DE 2025
Expediente de Cobro No. 202400097	Conceptos y Periodo(s) Gravable(s): 2019 A 2023	

REFERENCIA		
Nombre o Razón Social: HIPSENIOR DE JESUS ARRIAGA SALAS	Identificación: C.C. (X) NIT. ()	No.: 19233686
Representante Legal (Si es Jurídica) y/o:	Identificación: C.C. () C.E. ()	No.:
Dirección Domicilio: (Social si es Persona Jurídica):	Municipio:	Departamento:
Dirección Notificación: K 7 E 5 127 Ap 301 In 3 CAMINOS DE	Ubicación: CAJICÁ	Correo: hipsenor@hotmail.com ipsenor@hotmail.com

I.- COMPETENCIA

El **DIRECTOR DE RENTAS Y COBRO COACTIVO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 3, 367, 371, 496 a 511 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo 12 de 2020), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989), y reglamentado en los artículos 106 y siguientes del Manual de Cobro Coactivo - Cartera (Decreto Municipal 149 de 2021), y en el Manual de Funciones (Decreto 122 de 2017), y

II.- HECHOS.

1º.-) Revisado el sistema contable SYSMAN del municipio de Cajicá (Cundinamarca), se observa que la persona referida se le otorgo un Acuerdo de Pago de la siguiente forma:

Acto Administrativo	Resolución No. 0485 del 15 DE MARZO DE 2024
Denominación	"POR LA CUAL SE CONCEDE UN ACUEDO DE PAGO PARA EL PAGO DE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"
Expediente No.	202400097
Notificada en fecha	15 DE MARZO DE 2024
Medio de notificación	PERSONAL
Ejecutoriada en fecha	N/A
Dirección del inmueble	K 7 E 5 127 Ap 301 In 3 CAMINOS DE, Cajicá, Cundinamarca
Folio de Matrícula Inmobiliaria No.	176-132838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca)
Código Catastral Nuevo	0100000001690911900000166
Propietario	HIPSENIOR DE JESUS ARRIAGA SALAS
Identificación C.C. y/o NIT No.	19233686
Representante Legal/Apoderada	N/A
Identificación del R.L. C.C. y/o NIT No.	N/A
Periodos Gravables:	2019 A 2023
Valor:	DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.240.822)
Abono inicial	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$336.200)
Cuotas Pactadas a pagar	DOCE (12)
Número de cuotas canceladas	SIETE (07)
Número de cuotas vencidas	CINCO (05)

2°.- Consultado el Sistema Contable SYSMAN se observa que a la fecha presente no ha cancelado las obligaciones pactadas por los periodos 2019 al 2023, al igual que el impuesto predial correspondiente a las vigencias 2024 y 2025.

III. CONSIDERACIONES

1°.- El incumplimiento de una o varias cuotas pactadas con la Administración Tributaria en las facilidades de pago, faculta a la entidad para revocar este beneficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989);

“(…) cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador Tributaria Municipal, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso”.

2°.- El artículo 489 del Estatuto Tributario y de otras Rentas Municipal (Acuerdo 012 de 2020) establece que en las facilidades de pago que otorgue el Municipio se sigue la reglamentación del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989).

3°.- El artículo 106 del Manual de Cartera (Decreto 149 de 2021), enuncia que el incumplimiento en el pago de alguna cuota faculta para dejar sin efectos la facilidad de pago concedida:

“Podrá declararse el incumplimiento de la facilidad de pago, y dejar sin vigencia el plazo concedido, cuando el beneficiario incumpla el pago de alguna cuota o no cancele en las respectivas fechas de vencimiento las obligaciones surgidas con posterioridad al otorgamiento de la facilidad.
(…)”

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el suscrito Director de Rentas y Cobro Coactivo,

RESUELVE

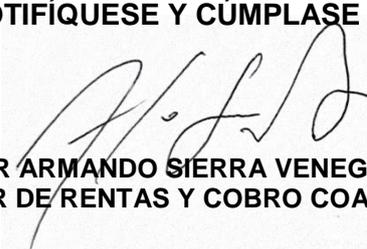
ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO No. 0485 del 15 DE MARZO DE 2024 concedida a:

Nombre o Razón Social del Propietario	HIPSEÑOR DE JESUS ARRIAGA SALAS
Identificación C.C. y/o NIT No.	19233686
del predio identificado con código catastral	0100000001690911900000166

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera personal y/o electrónica de conformidad al artículo 376 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 12 de 2020), al señor(a) **HIPSEÑOR DE JESUS ARRIAGA SALAS**, identificado(a) (s) con CC No. **19233686**, del inmueble identificado con código catastral nuevo **0100000001690911900000166** y **matricula inmobiliaria No. 176-132838**.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual se debe interponer ante la **DIRECCIÓN DE RENTAS Y COBRO COACTIVO**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación (Artículo 814-3 del E.T.N.), quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ARMANDO SIERRA VENEGAS
DIRECTOR DE RENTAS Y COBRO COACTIVO

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Lida Patricia Nieves Rodríguez	<i>Lida Patricia Nieves R</i>	Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Visto Bueno	Edgar Armando Sierra Venegas	<i>EAS</i>	Director de Rentas y Cobro Coactivo
Revisó	Edgar Armando Sierra Venegas	<i>EAS</i>	Director de Rentas y Cobro Coactivo
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



— **ALCALDÍA** —
MUNICIPAL DE CAJICÁ